

# *Resoluciones*

**Adoptadas por la Asamblea mundial de los Delegados de la OIE  
durante la 80ª Sesión General  
20 – 25 de mayo de 2012**



## LISTA DE RESOLUCIONES

- Nº 1 Aprobación del Informe Anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2011 y del Informe sobre la situación zoonosanitaria mundial en 2011 y principios de 2012
- Nº 2 Aprobación del Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en 2011
- Nº 3 Aprobación del Informe Financiero del 85º Ejercicio de la OIE (1º de enero - 31 de diciembre de 2011)
- Nº 4 Agradecimientos a los Gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales que contribuyen al financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE
- Nº 5 Modificación del presupuesto 2012
- Nº 6 Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE durante el 87º Ejercicio (1º de enero - 31 de diciembre de 2013)
- Nº 7 Contribuciones financieras de los Miembros de la OIE para 2013
- Nº 8 Renovación del mandato del Auditor Externo
- Nº 9 Programa de trabajo para 2013
- Nº 10 Textos Fundamentales
- Nº 11 Creación de una Representación de la OIE
- Nº 12 Agradecimientos a los Gobiernos de los Estados Miembros que han contribuido a la adquisición de un bien inmobiliario sito en el 14 rue de Prony
- Nº 13 Adopción de la séptima edición del *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos*
- Nº 14 Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros respecto de la fiebre aftosa
- Nº 15 Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Países Miembros
- Nº 16 Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros respecto al riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina
- Nº 17 Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros respecto a la perineumonía contagiosa bovina
- Nº 18 Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE
- Nº 19 Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE
- Nº 20 Designación de los Centros de Referencia de la OIE
- Nº 21 Seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal
- Nº 22 Bienestar de los animales
- Nº 23 Adopción de la séptima edición del *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres*

- Nº 24 Registro de pruebas de diagnóstico validadas y certificadas por la OIE
  - Nº 25 Procedimientos para los Países Miembros para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales y la validación de un programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa
  - Nº 26 Gastos sufragados por los Países Miembros que soliciten el reconocimiento o la restitución oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales y la validación de un programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa
  - Nº 27 El enfoque de “Una Sola Salud” para tratar los riesgos sanitarios en la interfaz entre el animal, el ser humano y el ecosistema
  - Nº 28 Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (UNODA)
  - Nº 29 Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (IUCN)
  - Nº 30 Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Comunidad del Caribe (CARICOM)
  - Nº 31 Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Asociación Veterinaria de la Commonwealth (CVA)
  - Nº 32 Buena gobernanza y educación veterinaria
  - Nº 33 Papel de la OIE para mantener el mundo libre de peste bovina
-

RESOLUCIÓN N° 1

**Aprobación del Informe anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2011  
y del Informe sobre la situación zoonosanitaria mundial en 2011 y principios de 2012**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe Anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2011 (80 SG/1) y el Informe sobre la situación zoonosanitaria mundial en 2011 y principios de 2012 (80 SG/2).

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2012)

RESOLUCIÓN N° 2

**Aprobación del Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones  
y las actividades administrativas de la OIE en 2011**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE durante el 85° ejercicio (1° de enero - 31 de diciembre de 2011) (80 SG/3).

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2012)

RESOLUCIÓN N° 3

**Aprobación del Informe Financiero del 85° Ejercicio de la OIE  
(1° de enero - 31 de diciembre de 2011)**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe financiero del 85° ejercicio de la OIE (1° de enero - 31 de diciembre de 2011) (80 SG/4).

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2012)

RESOLUCIÓN N° 4

**Agradecimientos a los Gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales que contribuyen al financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE**

Después de haber tomado nota de las contribuciones voluntarias y subvenciones otorgadas a la OIE en 2011 y de las reuniones organizadas por la OIE en 2011,

LA ASAMBLEA

SOLICITA

Al Director General que exprese su profundo agradecimiento:

1. A los Gobiernos de Alemania, Arabia Saudí, Argentina, Australia, Canadá, Chipre, Egipto, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Kenia, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Omán, Países Bajos, Panamá, Reino Unido, Siria, Sudán, Suiza, y Ucrania;

Así como a las organizaciones intergubernamentales: Unión Europea (Comisión Europea), la FAO;

por el pago de contribuciones voluntarias o de subvenciones destinadas a apoyar la realización de programas de la OIE en 2011;

2. A los Gobiernos de Argentina, Botsuana, Camboya, Checa (Rep.), China (Rep. Pop. de), Corea (Rep. de), Francia, Indonesia, Irán, Italia, Japón, Kenia, Líbano, Malí, Marruecos, Panamá, Ruanda, Rusia, Senegal, Suazilandia, Sudáfrica, Tailandia, Túnez y Vietnam por haber contribuido a la organización de las conferencias regionales, los seminarios y los talleres regionales de la OIE celebrados en 2011.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2012)



RESOLUCIÓN N° 5

**Modificación del presupuesto 2012**

**RESERVADO A LOS DELEGADOS**



RESOLUCIÓN N° 6

**Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE durante el 87° Ejercicio  
(1 de enero al 31 de diciembre de 2013)**

**RESERVADO A LOS DELEGADOS**

RESOLUCIÓN N° 7

**Contribuciones financieras de los Países Miembros de la OIE para 2013**

**RESERVADO A LOS DELEGADOS**

RESOLUCIÓN N° 8

**Renovación del mandato del Auditor Externo**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 12.1 del Reglamento Financiero en lo relativo al nombramiento del Auditor Externo y la renovación de su mandato,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Renovar por un año el mandato de la Señora Marie-Pierre Cordier como auditora externa de las cuentas de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2012)

RESOLUCIÓN N° 9

**Programa de trabajo para 2013**

CONSIDERANDO

El proyecto del Quinto Plan Estratégico de la OIE, establecido para el periodo 2011-2015,

LA ASAMBLEA, BAJO PROPUESTA DEL CONSEJO,

1. DECIDE

Aprobar el programa de trabajo del Director General para 2013 (anexo 1 del documento 80 SG/6),

2. RECOMIENDA QUE

Los Países Miembros aporten la ayuda necesaria para la realización de dicho programa de trabajo pagando las contribuciones obligatorias y, en la medida de lo posible, otorgando contribuciones voluntarias al presupuesto general y/o al Fondo Mundial para la Sanidad y el Bienestar de los Animales, o aportando cualquier otra clase de apoyo a las actividades de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2012)

## RESOLUCIÓN N° 10

### Textos Fundamentales

#### EN VISTA DE QUE

La Asamblea, reunida el 27 de mayo de 2011 en Sesión General, aprobara los Textos Fundamentales de la OIE.

#### CONSIDERANDO QUE

1. Son necesarias algunas modificaciones al Reglamento general con el fin de modificar la referencia a los instrumentos diplomáticos internacionales apropiados,
2. Se deben añadir algunas menciones complementarias al mandato y al reglamento interno de las Comisiones especializadas de la OIE con miras a garantizar la coherencia de los procedimientos y de las reglas de funcionamiento,

LA ASAMBLEA, BAJO PROPUESTA DEL CONSEJO,

#### DECIDE

1. Modificar el artículo 33 del Reglamento general, reemplazando “la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas” por “la Convención de las Naciones Unidas sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas”,
2. Modificar la redacción del punto 15 del mandato de la Comisión Científica de la OIE para las Enfermedades Animales de la siguiente manera: “trabajar en estrecha relación con la Comisión del Código y la Comisión de laboratorios para armonizar las normas, directrices y otros proyectos de textos presentados a adopción de la Asamblea”,
3. Modificar la redacción del punto 11 del mandato de la Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Acuáticos de la siguiente manera: “trabajar en estrecha relación con la Comisión Científica y la Comisión de laboratorios para armonizar las normas, directrices y otros proyectos de textos presentados a adopción de la Asamblea”,
4. Modificar la redacción del párrafo relativo a las cualificaciones de los miembros de la Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres de la siguiente manera: “los miembros de la Comisión deberán ser veterinarios que posean un amplio conocimiento de las principales enfermedades de los animales, con experiencia y competencia en el control de las enfermedades animales y en aspectos zoonosarios del comercio internacional de animales y productos de origen animal, y una comprensión y experiencia práctica de las normativas pertinentes del comercio internacional.

Esta resolución será efectiva a partir del 26 de mayo de 2012.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2012)

RESOLUCIÓN N° 11

**Creación de una Representación de la OIE**

EN VISTA del Reglamento general y en particular del artículo 33,

CONSIDERANDO

1. El interés concedido por la OIE a las cuestiones regionales y subregionales,
2. Los objetivos del Quinto Plan Estratégico para el periodo 2011–2015, en particular al apoyo a los Países Miembros mediante el refuerzo de competencias de los Servicios veterinarios nacionales,
3. La red actual de Representaciones de la OIE establecidas, con el apoyo del Consejo, en Argentina (Buenos Aires), Bélgica (Bruselas), Botsuana (Gaborone), Bulgaria (Sofía), Japón (Tokio), Kenia (Nairobi), Líbano (Beirut), Mali (Bamako), Panamá (Ciudad de Panamá), Tailandia (Bangkok) y Túnez (Túnez),
4. La necesidad de ampliar la red de Representaciones de la OIE para poder llevar a cabo el programa de actividades de la Organización, al servicio de los Países Miembros,

Y CONSIDERANDO

El compromiso de la Federación de Rusia de aportar apoyo para el buen funcionamiento de la Representación de la OIE,

LA ASAMBLEA BAJO LA PROPUESTA DEL CONSEJO

DECIDE

La creación en Moscú (Rusia) de una Representación de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2012)



RESOLUCIÓN N° 12

**Agradecimientos a los Gobiernos de los Países Miembros y a los donantes  
que contribuyeron a la adquisición de un bien inmobiliario sito en el 14 rue de Prony**

CONSIDERANDO la Resolución N° XI del 30 de mayo de 2008 en la que se le otorga mandato al Director General para la adquisición de un bien inmobiliario sito en el 14 rue de Prony,

TRAS HABER TOMADO NOTA de las contribuciones voluntarias adicionales otorgadas a la OIE en el marco de la suscripción lanzada a los Países Miembros y otros donantes para contribuir con esta adquisición,

LA ASAMBLEA

SOLICITA

Al Director General que exprese su profundo agradecimiento

- A los Gobiernos de Australia, Canadá, China (Rep. Pop. de) Francia, Italia, Luxemburgo, Omán, Reino Unido y Turquía por sus contribuciones voluntarias destinadas a la extensión de la Sede de la OIE correspondiendo al desarrollo de los objetivos de la Organización.
- Al igual que a la Asociación Latinoamericana de Avicultura.

RECOMIENDA

Que esta suscripción permanezca abierta hasta nueva orden para los demás Estados Miembros y donantes potenciales con el objetivo de finalizar las adquisiciones del edificio sito en el 14 rue de Prony y, dado el caso, de proceder al reembolso anticipado total o parcial del préstamo bancario que se concedió a la OIE para adquirir la primera parte del edificio.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2012)

RESOLUCIÓN N° 13

**Aprobación de la séptima edición  
del Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos**

CONSIDERANDO QUE

1. El *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos (Manual Acuático)*, al igual que el *Código Sanitario para los Animales Acuáticos*, contribuye de manera notable a la armonización internacional de las normas sanitarias de animales acuáticos y productos derivados de los animales acuáticos,
2. Se solicita a los Países Miembros la contribución de sus especialistas para cada capítulo nuevo o revisado del *Manual Acuático* antes de que la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos lo finalice,
3. Se enviaron a los Miembros los siguientes capítulos revisados para comentario:

Parte 2. Recomendaciones aplicables a enfermedades específicas – Introducción general	2.3.4. Necrosis hematopoyética infecciosa
2.2.0. Información general	2.3.5. Anemia infecciosa del salmón
2.2.1. Plaga del cangrejo ( <i>Aphanomyces astaci</i> )	2.3.6. Enfermedad del herpesvirus Koi
2.2.2. Necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa	2.3.7. Iridovirus de la dorada japonesa
2.2.3. Mionecrosis infecciosa	2.3.8. Viremia primaveral de la carpa
2.2.4. Hepatopancreatitis necrotizante	2.3.9. Septicemia hemorrágica viral
2.2.5. Síndrome de Taura	2.3.10. Herpesvirosis del salmón masou
2.2.6. Enfermedad de las manchas blancas	2.3.11. Retinopatía y encefalopatía virales
2.2.7. Enfermedad de la cola blanca	2.4.0. Información general
2.2.8. Enfermedad de la cabeza amarilla	2.4.1. Infección por virus afín al herpes del abalón
2.2.9. Baculovirosis esférica (baculovirus de tipo <i>Penaeus monodon</i> )	2.4.2. Infección por <i>Bonamia exitiosa</i>
2.2.10. Baculovirosis tetraédrica ( <i>Baculovirus penaei</i> )	2.4.3. Infección por <i>Bonamia ostreae</i>
2.3.0. Información general	2.4.4. Infección por <i>Marteilia refringens</i>
2.3.1. Necrosis hematopoyética epizoótica	2.4.5. Infección por <i>Perkinsus marinus</i>
2.3.2. Síndrome ulcerativo epizoótico	2.4.6. Infección por <i>Perkinsus olseni</i>
2.3.3. Girodactilosis ( <i>Gyrodactylus salaris</i> )	2.4.7. Infección por <i>Xenohaliotis californiensis</i>
	2.4.8. Infección por <i>Mikrocytos mackini</i>
	2.4.9. Infección por herpesvirus de los ostreidos

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Aprobar los siguientes capítulos revisados para la séptima edición del *Manual Acuático*.

Parte 2. Recomendaciones aplicables a enfermedades específicas – Introducción general	2.3.3. Girodactilosis ( <i>Gyrodactylus salaris</i> )
2.2.0. Información general	2.3.4. Necrosis hematopoyética infecciosa
2.2.1. Plaga del cangrejo ( <i>Aphanomyces astaci</i> )	2.3.7. Iridovirus de la dorada japonesa
2.2.2. Necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa	2.3.8. Viremia primaveral de la carpa
2.2.3. Mionecrosis infecciosa	2.3.9. Septicemia hemorrágica viral
2.2.4. Hepatopancreatitis necrotizante	2.3.10. Herpesvirosis del salmón masou
2.2.5. Síndrome de Taura	2.3.11. Retinopatía y encefalopatía virales
2.2.6. Enfermedad de las manchas blancas	2.4.0. Información general
2.2.7. Enfermedad de la cola blanca	2.4.1. Herpesvirosis del abalón
2.2.8. Enfermedad de la cabeza amarilla	2.4.2. Infección por <i>Bonamia exitiosa</i>
2.2.9. Baculovirosis esférica (baculovirus de tipo <i>Penaeus monodon</i> )	2.4.3. Infección por <i>Bonamia ostreae</i>
2.2.10. Baculovirosis tetraédrica ( <i>Baculovirus penaei</i> )	2.4.4. Infección por <i>Marteilia refringens</i>
2.3.0. Información general	2.4.5. Infección por <i>Perkinsus marinus</i>
2.3.1. Necrosis hematopoyética epizoótica	2.4.6. Infección por <i>Perkinsus olseni</i>
2.3.2. Síndrome ulcerativo epizoótico	2.4.7. Infección por <i>Xenohaliotis californiensis</i>
	2.4.8. Infección por <i>Mikrocytos mackini</i>
	2.4.9. Infección por herpesvirus de los ostreidos

2. Aprobar la versión del capítulo 2.3.6 – Enfermedad del herpesvirus Koi, que había sido enviada a los Países Miembros para que lo comentasen, con las siguientes modificaciones:

El segundo párrafo de la sección 2.2.1 – Especies hospedadoras susceptibles, será trasladado a la sección 2.2.7 – Animales acuáticos silvestres portadores conocidos o presuntos, suprimiendo del título de la sección las palabras “conocidos o” y “silvestres”.

3. Solicitar al Director General que publique la séptima edición del *Manual Acuático*.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2012)

RESOLUCIÓN N° 14

**Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros respecto de la fiebre aftosa**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 62ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de Países Miembros y de zonas reconocidos como libres de fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 76ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXII, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales,
3. En la 76ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXIII, que especifica las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede después de haberse reconocido la ausencia de fiebre aftosa,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5 del *Código Terrestre*:

Albania	El Salvador	Irlanda	Nueva Zelanda
Alemania	Eslovaquia	Islandia	Países Bajos
Australia	Eslovenia	Italia	Panamá
Austria	España	Japón	Polonia
Belarrús	Estados Unidos de	Lesoto	Portugal
Bélgica	América	Letonia	Reino Unido
Belice	Estonia	Lituania	República Dominicana
Bosnia-Herzegovina	Ex Rep. Yug. de Macedonia	Luxemburgo	Rumania
Brunei	Finlandia	Madagascar	San Marino
Canadá	Francia	Malta	Serbia <sup>30</sup>
Checa (Rep.)	Grecia	Mauricio	Singapur
Chile	Guatemala	México	Suazilandia
Chipre	Guyana	Montenegro	Suecia
Costa Rica	Haití	Nicaragua	Suiza
Croacia	Honduras	Noruega	Ucrania
Cuba	Hungría	Nueva Caledonia	Vanuatu
Dinamarca	Indonesia		

---

<sup>30</sup> Excluido Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas

2. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5. del *Código Terrestre*:

Uruguay.

3. El Director General publique la siguiente lista de Miembros que tienen zonas libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5. del *Código Terrestre*<sup>31</sup>:

Argentina: zona designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en enero de 2007;

Bolivia: zona en la Macro-región del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 2011;

Botsuana: una zona designada por el Delegado de Botsuana en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 2010, excluida la zona de contención designada por el Delegado de Botsuana en un documento remitido al Director General en septiembre de 2011;

Brasil: Estado de Santa Catarina designada por el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en febrero de 2007;

Colombia: zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 1995 y en abril de 1996 (Área I – Región noroccidental del Departamento de Choco),

zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2008 (Archipiélago de San Andrés y Providencia);

Malasia: zona compuesta por las provincias de Sabah y Sarawak, tal y como las designó el Delegado de Malasia en un documento remitido al Director General en diciembre de 2003;

Moldavia: zona designada por el Delegado de Moldavia en un documento remitido al Director General en julio de 2008;

Namibia: zona designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en febrero de 1997;

Perú: zona compuesta por dos zonas fusionadas designada por el Delegado de Perú en dos documentos remitidos al Director General en diciembre de 2004 y enero 2007;

Filipinas: una zona en las islas de Mindanao designada por el Delegado de Filipinas en un documento remitido al Director General en agosto de 2000,

una zona compuesta por las islas Visayas, y las provincias de Palawan y Masbate, tal y como las designó el Delegado de Filipinas en los documentos remitidos al Director General en agosto de 2000 y diciembre de 2001,

tres zonas separadas localizadas en la Isla de Luzón, tal y como las designó el Delegado de Filipinas en los documentos remitidos al Director General en diciembre de 2009 y noviembre de 2010;

---

<sup>31</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Países Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse al Director General de la OIE.

4. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros que tienen zonas libres<sup>32</sup> de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5 del *Código Terrestre*:

Argentina: dos zonas separadas designadas por el Delegado de Argentina en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007 y agosto de 2010;

Bolivia: zona de Chiquitania designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003 y marzo de 2007,

zona adyacente al este de Chiquitania designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en agosto de 2010;

Brasil: cinco zonas separadas designadas por el Delegado de Brasil en los documentos remitidos al Director General de la siguiente manera:

zona que abarca el territorio del Estado de Rio Grande do Sul (documento de septiembre de 1997),

zona que abarca el Estado de Rondônia (documento de diciembre de 2002), el Estado de Acre junto con dos municipios adyacentes del Estado de Amazonas (documento de marzo de 2004) y una extensión de esta zona en el territorio del Estado de Amazonas (diciembre de 2010),

zona compuesta por el centro de la parte sur del Estado de Pará (documento de febrero de 2007), los Estados de Espírito Santo, Minas Gerais, Rio de Janeiro, Sergipe, Distrito Federal, Goiás, Mato Grosso, Paraná, São Paulo, partes del Estado de Bahía, partes del Estado de Tocantins (documento de mayo de 2008) y la zona en el Estado de Mato Grosso do Sul (documento de julio de 2008),

zona en el Estado de Mato Grosso do Sul (documento de agosto de 2010),

zona ubicada en los Estados de Bahía y Tocantins (documento de diciembre de 2010);

Colombia: una zona compuesta por cinco zonas designadas por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003, diciembre de 2004 (dos zonas), enero de 2007 y enero de 2009;

#### Y QUE

5. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede todo caso de fiebre aftosa que se detecte en sus territorios o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 22 de mayo de 2012)

---

<sup>32</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Países Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse al Director General de la OIE.

## RESOLUCIÓN N° 15

### **Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Países Miembros**

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 79ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 19 que establece una nueva etapa en el procedimiento de reconocimiento del estatus de la fiebre aftosa de un País Miembro, en particular la validación por parte de la OIE de los programas nacionales oficiales de control de la fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 79ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 20, que especifica las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
3. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por el Delegado de la OIE de los Países Miembros. La OIE no es responsable de la publicación y el mantenimiento de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, validado y basado en información inexacta o de cambios significativos no notificados por el País Miembro relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la fiebre aftosa,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

El Director general publique la siguiente lista de Países Miembros con un programa oficial de control de la fiebre aftosa validado por la OIE, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5. del *Código Terrestre*:

Argelia, Marruecos y Túnez.

---

(Adoptada por la Asamblea mundial de Delegados de la OIE el 22 de mayo de 2012)

RESOLUCIÓN N° 16

**Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros  
respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 67ª Sesión General la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de Países Miembros clasificados en función del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 76ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXII, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales,
3. En la 76ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXIII, que especifica las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus respecto al riesgo de EEB a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un País Miembro del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede después de haberse reconocido la situación con respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Argentina	Dinamarca	Paraguay
Australia	Finlandia	Perú
Austria	India	Singapur
Bélgica	Islandia	Suecia
Brasil	Nueva Zelanda	Uruguay
Chile	Noruega	
Colombia	Panamá	



2. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina está controlado, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5 del *Código Terrestre*:

Alemania	Estonia	Luxemburgo
Canadá	Francia	Malta
Checa (Rep.)	Grecia	México
Chipre	Hungría	Nicaragua
Corea (Rep. de)	Italia	Países Bajos
Croacia	Irlanda	Polonia
Eslovaquia	Japón	Portugal
Eslovenia	Letonia	Reino Unido
España	Liechtenstein	Suiza
Estados Unidos de América	Lituania	Taipei Chino

Y QUE

3. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede todo caso de encefalopatía espongiforme bovina que se detecte en sus territorios.
- 

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 22 de mayo de 2012)

RESOLUCIÓN N° 17

**Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros  
respecto a la perineumonía contagiosa bovina**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 71ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de Países Miembros y de zonas reconocidos libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 76ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXII, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales,
3. En la 76ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXIII, que especifica las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un País Miembro o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede después de haberse reconocido la ausencia de perineumonía contagiosa bovina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros reconocidos como libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.8. del *Código Terrestre*:

Australia	Estados Unidos	Portugal
Botsuana	India	Suiza
China (Rep. Pop.)		

Y QUE

2. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede todo caso de perineumonía contagiosa bovina que se detecte en sus países.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 22 de mayo de 2012)

RESOLUCIÓN N° 18

**Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE**

CONSIDERANDO QUE

1. El contenido actual del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE (*Código Acuático*) es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea mundial de Delegados de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales de la OIE,
2. El Director General solicitó a los Delegados que nombraran un punto focal nacional para los animales acuáticos de acuerdo con el mandato establecido,
3. La OIE organiza regularmente seminarios para los puntos focales nacionales con el fin de brindar información y contribuir al refuerzo de competencias de los Servicios veterinarios,
4. Es necesario actualizar el *Código Acuático* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de marzo de 2012 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE (Anexos 3 al 16 del documento 80 SG/12/CS4 B) tras haber consultado a la Asamblea.

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Aprobar las actualizaciones del *Código Acuático* que se proponen en los anexos 4, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15 y 16 del documento 80 SG/12/CS4 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas.
2. Aprobar la actualización del *Código Acuático* que se proponen en los anexos 3, 5, 11, 12, y 13 del documento 80 SG/12/CS4 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con las siguientes modificaciones:
  - 2.1. En el Anexo 3 (Glosario)
    - a) suprimir la definición de “Profesional de sanidad para los animales acuáticos”.
  - 2.2. En el Anexo 5 (Capítulo 1.3.)
    - a) suprimir “Infección por herpesvirus de los ostreidos (OsHV-1 y OsHV-1  $\mu$ var)”.
  - 2.3. En el Anexo 11 (Capítulo 7.2.)
    - a) en el Artículo 7.2.4, punto 2. f), sustituir el término “evitar” por “minimizar”:

2.4. En el Anexo 12 (Capítulo 7.3.)

- a) en los Artículos 7.3.4., puntos 4 a) y c), y 7.3.5, punto 2 f), sustituir el término “evitar” por “minimizar”:

2.5. En el Anexo 13. (Capítulo 7.4.)

- a) enmendar el Artículo 7.4.6, punto 1 a), con el siguiente texto: “La decapitación, mediante un instrumento afilado como una guillotina o un cuchillo, puede utilizarse, pero deberá ir precedida del aturdimiento o la anestesia si se considera oportuno”.

3. Solicitar al Director General que publique los textos adoptados en una edición corregida del *Código Acuático* con la numeración y formato apropiados.
- 

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2012)

RESOLUCIÓN N° 19

**Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE**

CONSIDERANDO

1. Que el contenido actual del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (*Código Terrestre*) es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea Mundial de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales,
2. Que es necesario actualizar el *Código Terrestre* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de febrero de 2012 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE (Doc. 80 SG/12/CS1 B) tras haber consultado a los Delegados de los Países Miembros,

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Aprobar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los Anexos VII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVII, XX, XXI, XXIII, XXVI, XXVIII y XXIX del Documento 80 SG/12/CS1 B en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas,
2. Aprobar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los anexos III, IV, V, VI VIII, X, XIV, XVI, XVIII, XIX, XXII, XXIV, XXV y XXVII del Documento 80 SG/12/CS1 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con las modificaciones siguientes:
  - 2.1. En el Anexo III (Glosario)

Únicamente en la versión francesa y española, en la definición de ‘infestación’, remplazar ‘o’ después de ‘invasión’ por ‘y/o’.
  - 2.2. En el Anexo IV (Capítulo 1.1.)

En el Artículo 1.1.6., suprimir ‘telegrama’ antes de ‘teléfono’.
  - 2.3. En el Anexo V (Capítulo 1.2.)
    - a) Remplazar ‘enfermedades e infecciones’ por ‘enfermedades, infecciones e infestaciones’ en el título del capítulo, y donde quiera que se encuentre ‘enfermedades e infecciones’ y la referencia a la infestación sea relevante.
    - b) En el Artículo 1.2.1., añadir ‘o, si no es posible, por fax o correo electrónico’ después de ‘WAHIS’ en la última frase.
  - 2.4. En el Anexo VI (Capítulo 1.4.)
    - a) En la versión española únicamente, en el Artículo 1.4.4., puntos 2 y 3 y en el Artículo 1.4.5. subpunto 1j), remplazar ‘biólogos’ por ‘profesionales’.
    - b) En el Artículo 1.4.6., suprimir ‘o compartimento’ del título y de la primera frase del punto 1.

2.5. En el Anexo VIII (Capítulo 3.2.)

- a) En la versión inglesa únicamente, en el Artículo 3.2.6. subpunto 3b) y en el Artículo 3.2.14. subpunto 5a) ii), reemplazar ‘accredited’ por ‘authorised’.
- b) En el Artículo 3.2.14. subpunto 5a) ii), reemplazar ‘autoridades nacionales’ por ‘autoridades veterinarias’.

2.6. En el Anexo X (Capítulo 3.4.)

- a) En el Artículo 3.4.1., en el segundo párrafo, reemplazar ‘a tales medidas’ después de ‘afecten’ por ‘el comercio’.
- b) En el Artículo 3.4.2., añadir ‘de un Miembro’ después de ‘poder legislativo’ en la definición de ‘legislación primaria’.
- c) En el Artículo 3.4.2., añadir ‘de un Miembro’ después de ‘poder legislativo’ en la definición de ‘legislación secundaria’.
- d) En el Artículo 3.4.4., subpunto g), añadir ‘está financiación deberá estar garantizada de acuerdo con el sistema de financiación nacional’ al final.
- e) En el Artículo 3.4.5., en la primera frase, añadir ‘tener el mandato legal, la capacidad y’ antes de ‘organizarse’.
- f) En el Artículo 3.4.5., subpunto 1b), reemplazar “en el desempeño de sus funciones” por ‘en la ejecución de su mandato’.

2.7. En el Anexo XIV (Capítulo 6.4.)

En el Artículo 6.4.2., en la primera frase, añadir ‘intensiva’ después de ‘producción avícola’.

2.8. En el Anexo XVI (Capítulo 6.7.)

En el Artículo 6.7.3., punto 5, reemplazar ‘análisis de los riesgos y control de los puntos críticos’ (HACCP) por ‘gestión basada en el riesgo’.

2.9. En el Anexo XVIII (Capítulo 6.11.)

- a) En el Artículo 6.11.1., segundo párrafo, suprimir ‘silvestres’ al inicio.
- b) En el cuadro después del Artículo 6.11.4., reemplazar ‘*Mycobacterium tuberculosis* y *M. bovis*’ por ‘Complejo *Mycobacterium tuberculosis*’.

2.10. En el Anexo XIX (Capítulo 7.1.)

- a) En el Artículo 7.1.4. punto 1, suprimir la segunda oración.
- b) En el Artículo 7.1.4. punto 2, reemplazar ‘especies’ por ‘especies y a la raza’.

2.11. En el Anexo XXII (Capítulo 7.8.)

En el Artículo 7.8.10, primer párrafo, suprimir la frase ‘Las recomendaciones generales figuran en los Capítulos 7.3. y 7.4.’.

2.12. En el Anexo XXIV (Capítulo 1.6.)

- a) En el Artículo 1.6.7., subpunto 1a), suprimir ‘cualquier’ antes de ‘zona’.
- b) En el Artículo 1.6.7., punto 9, reemplazar ‘estatus’ en el título por ‘validación oficial de un programa nacional de control de la fiebre aftosa’.

2.13. En el Anexo XXV (Capítulos 8.10. y 5.11.)

- a) En la versión inglesa únicamente, en el Artículo 8.10.5., punto 5, reemplazar ‘quarantined’ por ‘kept in a *quarantine station*’.
- b) En la versión española únicamente, en la parte II del Capítulo 5.11., reemplazar toda la última oración por ‘Identificación, número, fecha y ubicación en el animal (ver nota 1)’.
- c) En la parte IV del Capítulo 5.11., añadir ‘haber vacunado el animal descrito en la parte II o’ antes de ‘haber tenido constancia de’.
- d) En la parte VI del Capítulo 5.11., modificar la frase de la siguiente manera: ‘Quien suscribe certifica haber sometido a examen clínico, el día abajo indicado, al animal descrito en la Parte II, o haber tenido constancia de que el animal fue examinado en esta fecha, y haberlo encontrado libre de signos clínicos de rabia (véase la nota 5’.
- e) En la parte VI del Capítulo 5.11., suprimir la segunda columna con el nombre y firma del veterinario.

2.14. En el Anexo XXVII (Chapter 10.4.)

- a) En el Artículo 10.4.1. punto 1, añadir ‘de declaración obligatoria’ después de ‘levemente patógena’.
- b) En francés únicamente, en el Artículo 10.4.1., punto 10, añadir ‘immédiatement’ después de ‘restrictions’.
- c) En la versión española únicamente, reemplazar ‘manada’ por ‘parvada’ y ‘pájaros’ por ‘aves silvestres’ en el Capítulo 10.4.

4. Solicitar al Director General que publique los textos aprobados en una edición corregida del *Código Terrestre* con el formato y numeración adecuados.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2012)

## RESOLUCIÓN N° 20

### Designación de los Centros de Referencia de la OIE

#### CONSIDERANDO QUE

1. Los *Textos Fundamentales* de la OIE proporcionan los mandatos, criterios de designación y reglamentos internos de los Centros de Referencia de la OIE, que comprenden a los Laboratorios de Referencia y a los Centros Colaboradores.
2. Los mandatos de cada una de las cuatro Comisiones Especializadas de la OIE incluyen la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Países Miembros para la designación de nuevos Centros de Referencia cuyas actividades correspondan al mandato científico de la Comisión e informar de sus observaciones al Director General.
3. Todas las solicitudes para Centros de Referencia de la OIE son evaluadas por la correspondiente Comisión Especializada mediante criterios normalizados, entre otros: la aptitud, capacidad y compromiso de la institución para prestar servicios; la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional; la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido su reconocimiento internacional en el campo de su competencia; la estabilidad sostenible de la institución en términos de personal, actividades y financiamiento; y la pertinencia técnica y geográfica de la institución y sus actividades respecto a las prioridades del programa de la OIE.
4. Los detalles de las instituciones solicitantes que han sido aceptadas por una Comisión Especializada se publican en el informe de la reunión de la referida Comisión.
5. Todas las solicitudes de los Laboratorios de Referencia deben ser validadas además por el Consejo de la OIE, y todas las solicitudes de los Centros Colaboradores deben estar refrendadas por la correspondiente Comisión Regional y validadas por el Consejo de la OIE.
6. El Artículo 4 del reglamento interno de los Centros de Referencia de la OIE dispone que “Las candidaturas seleccionadas serán presentadas por el Consejo a la Asamblea para su aprobación”.
7. Las propuestas de cambio sustancial de cualquier Centro de Referencia de la OIE siguen el mismo procedimiento.

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE

Designar a los nuevos Centros de Referencia de la OIE siguientes y añadirlos a la lista de Centros de Referencia de la OIE (disponible en el sitio web de la OIE):

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la perineumonía contagiosa bovina*  
Botswana National Veterinary Laboratory, Gaborone, BOTSUANA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para el síndrome reproductor y respiratorio porcino*  
Veterinary Diagnostic Laboratory, China Animal Disease Control Center, Beijing, REPÚBLICA POPULAR CHINA



*Laboratorio de Referencia de la OIE para la enfermedad de Newcastle*

National Diagnostic Center for Exotic Animal Diseases, China Animal Health and Epidemiology Center, Ministry of Agriculture, Qingdao, REPÚBLICA POPULAR CHINA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la rabia*

Diagnostic Laboratory for Rabies and Wildlife Associated Zoonoses (DLR), Department of Virology, Changchun Veterinary Research Institute (CVRI), Chinese Academy of Agricultural Sciences (CAAS), Changchun, REPÚBLICA POPULAR CHINA

*Centro Colaborador de la OIE para las zoonosis de Asia-Pacífico*

Harbin Veterinary Research Institute, Chinese Academy of Agricultural Sciences, REPÚBLICA POPULAR CHINA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la micoplasmosis aviar*

MYCOLAB (Laboratorio para diagnóstico de micoplasmas), Centro nacional de sanidad Agropecuaria, CENSA, Provincia Mayabeque, CUBA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la enfermedad hemorrágica epizootica*

Agence nationale de sécurité sanitaire de l'alimentation, de l'environnement et du travail (Anses), Laboratoire de santé animale de Maisons-Alfort, National Reference Laboratory for BT/EHD and AHS Diseases, Maisons-Alfort, FRANCIA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la paratuberculosis*

Agence nationale de sécurité sanitaire de l'alimentation, de l'environnement et du travail (Anses), Laboratoire de Niort, FRANCIA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la leucosis bovina enzootica*

Institute of Virology, Centre for Infectious Diseases, Faculty of Veterinary Medicine, Leipzig University, ALEMANIA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la mixomatosis*

Istituto Zooprofilattico Sperimentale della Lombardia e dell'Emilia Romagna, Brescia, ITALIA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la gripe porcina*

Istituto Zooprofilattico Sperimentale della Lombardia e dell'Emilia Romagna, Brescia, ITALIA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la gripe porcina*

National Reference Laboratory for Animal Influenza, Viral Disease and Epidemiology Research Division, National Institute of Animal Health, National Agriculture and Food Research Organization, Ibaraki, JAPÓN

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la caquexia crónica*

Prion Disease Research Laboratory, Division of Foreign Animal Disease, Animal, Plant and Fisheries Quarantine and Inspection Agency (QIA), REPÚBLICA DE COREA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la rabia*

Prion Disease Research Laboratory, Division of Foreign Animal Disease, Animal, Plant and Fisheries Quarantine and Inspection Agency (QIA), REPÚBLICA DE COREA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la babesiosis equina (piroplasmosis)*

Animal Disease Research Unit (ADRU), Agricultural Research Service, United States Department of Agriculture, Co-located at the College of Veterinary Medicine Washington State University Pullman, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la fiebre aftosa*

National Veterinary Services Laboratories, USDA-APHIS-VS, Foreign Animal Disease Diagnostic Laboratory, Plum Island Animal Disease Center, NY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

*Centro Colaborador de la OIE para la investigación, el diagnóstico y la vigilancia de los patógenos de la fauna silvestre*

Consortio formado por US Department of Interior, US Geological Survey, National Wildlife Health Center, Madison, Wisconsin, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el actual Centro Colaborador de la OIE del Canadian Cooperative Wildlife Health Centre, Department of Veterinary Pathology, Western College of Veterinary Medicine, University of Saskatchewan, CANADÁ

TOMAR NOTA del retiro de los siguientes laboratorios de la lista de Centros de referencia de la OIE:

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la brucelosis (Brucella abortus, B. melitensis, B. suis) y la epididimitis ovina (Brucella ovis)*

Canadian Food Inspection Agency, Animal Diseases Research Institute, Nepean, Ontario, CANADÁ.

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la arteritis viral equina*

Epizootic Research Center, Equine Research Institute, Japan Racing Association, Tochigi, JAPÓN

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la paratuberculosis*

Anses, Laboratoire d'Etudes et de Recherches en Pathologie Animale & Zoonoses, Unité Zoonoses Bactériennes, Maisons-Alfort Cedex, FRANCIA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la tularemia*

Department of Pathology and Wildlife Diseases, National Veterinary Institute, Uppsala, SUECIA

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2012)

## RESOLUCIÓN N° 21

### **Seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal**

#### CONSIDERANDO

1. Que el Grupo de trabajo permanente sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, establecido por el Director General en 2002, se reunió por undécima oportunidad en noviembre de 2011 y preparó un programa de trabajo para 2012,
2. Que la OIE y la Comisión del Codex Alimentarius han seguido colaborando para que las normas que cada una elabora en materia de seguridad sanitaria de los alimentos tengan en cuenta toda la cadena alimentaria y concuerden lo más posible unas con otras,
3. Que el trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos se beneficia de la cooperación con la FAO y la OMS lo que brinda asesoramiento adicional de expertos y conocimientos técnicos sobre la seguridad sanitaria de los alimentos, las zoonosis y otros temas relacionados,
4. Que el Director General solicitó a los Delegados nombrar un punto focal nacional para la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal de acuerdo con el mandato establecido,
5. Que la OIE organiza regularmente seminarios para los puntos focales nacionales con el fin de brindar información y contribuir al refuerzo de competencias de los Servicios veterinarios.

#### LA ASAMBLEA

#### RECOMIENDA

1. Que el Director General mantenga el Grupo de trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, para que le asesore, y para que asesore asimismo a las Comisiones especializadas en este campo.
2. Que continúe la participación de expertos de alto nivel de la FAO y de la OMS como miembros de este Grupo de trabajo para así fortalecer la colaboración entre la OIE y el Codex.
3. Que el programa de trabajo 2012 del Grupo de trabajo sirva de base para las actividades de la OIE relacionadas con la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal durante los próximos 12 meses y se concedan al Grupo de trabajo los recursos necesarios para tratar las prioridades identificadas.
4. Que el Director General siga organizando seminarios para los puntos focales nacionales.
5. Que el Director General continúe trabajando con el Comité del Codex sobre Principios Generales con el fin de desarrollar métodos que permitan la armonización de enfoques, en especial de referencias cruzadas, entre las normas de la OIE y de la CCA.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 23 de mayo de 2012)

## RESOLUCIÓN N° 22

### **Bienestar animal**

#### CONSIDERANDO QUE

1. El mandato de la OIE incluye mejorar la sanidad y el bienestar animal en todo el mundo,
2. El bienestar de los animales es una cuestión de política pública nacional e internacional, compleja y de múltiples facetas, con dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, políticas y comerciales importantes,
3. El Director General ha creado un Grupo de trabajo permanente sobre bienestar animal, que prepara e implementa un detallado programa de trabajo anual,
4. En 2004 y 2008 se celebraron con éxito dos conferencias mundiales sobre bienestar animal, que confirmaron el liderazgo internacional de la OIE en materia de bienestar animal, y que la tercera conferencia mundial se realizará en 2012,
5. Las normas de bienestar animal se adoptaron por primera vez en 2005 y se han actualizado regularmente,
6. Los Miembros de la OIE aprobaron ampliar el mandato de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos para cubrir, entre otros temas, el bienestar de los animales acuáticos, y hasta la fecha se han adoptado dos normas en esta área,
7. Se han propuesto para adopción de los Miembros de la OIE principios generales para el bienestar de los animales en los sistemas de producción animal,
8. Se ha propuesto para adopción de los Miembros de la OIE una nueva norma sobre bienestar animal en los sistemas de producción de ganado vacuno de carne,
9. Se ha avanzado en la elaboración de nuevas normas de bienestar animal relativas al bienestar de los animales en sistemas de producción; la elaboración de normas para los sistemas de producción de pollos de engorde ya está en curso y se empezarán a desarrollar normas para el ganado lechero,
10. Se ha incluido el bienestar animal en la Herramienta de la OIE para la evaluación de las prestaciones de los Servicios Veterinarios y en la Iniciativa de la OIE sobre legislación veterinaria,
11. El Director General solicitó a los Delegados nombrar un punto focal nacional para el bienestar animal de acuerdo con el mandato propuesto y que la OIE organiza regularmente seminarios para los puntos focales con el fin de brindar información y contribuir al refuerzo de competencias de los Servicios veterinarios,
12. Las estrategias regionales de bienestar animal, y los planes de aplicación asociados representan una contribución mayor al mandato de la OIE de mejorar la sanidad y el bienestar de los animales en todo el mundo.

## LA ASAMBLEA

### RECOMIENDA QUE

1. El Director General mantenga el Grupo de trabajo sobre bienestar animal para que le asesore, y para que asesore asimismo a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres y a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos sobre las actividades que la OIE debe llevar a cabo en materia de bienestar de los animales.
2. Los programas de trabajo 2012 del Grupo de trabajo y de la Sede sirvan de base para las actividades de la OIE relacionadas con el bienestar de los animales durante los próximos 12 meses y se concedan los recursos necesarios para tratar las prioridades establecidas.
3. Los Delegados tomen las medidas necesarias para garantizar que se nombre un punto focal de bienestar animal, si todavía no lo han designado, y que los puntos focales participen en los programas regionales de formación.
4. Dentro del marco de trabajo de una estrategia aceptada y de su plan de implementación, los Miembros de la OIE asuman un papel activo en sus regiones para la promoción del mandato internacional de bienestar animal de la OIE junto a instituciones, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras organizaciones internacionales.
5. Los Servicios Veterinarios de cada Miembro den pasos para implementar las normas de bienestar animal de la OIE y, si existe la necesidad, reforzar el marco reglamentario y legislativo para el bienestar animal.
6. La Sede y el Grupo de trabajo sobre bienestar animal sigan dando prioridad a una consulta eficaz y transparente en la aplicación del programa de trabajo sobre bienestar de los animales.
7. Se aliente a los Centros Colaboradores existentes en el ámbito de bienestar animal de la OIE a identificar oportunidades de “hermanamiento” de acuerdo con la política de la OIE y se sigan examinando las candidaturas a Centros Colaboradores de bienestar animal de la OIE de acuerdo con los nuevos criterios aprobados por el Consejo de la OIE.
8. El Director General siga tomando las disposiciones necesarias para garantizar que el bienestar animal forme parte de los planes de estudio de enseñanza veterinaria y en los programas de educación continua.
9. El Director General prosiga el diálogo con la Iniciativa Mundial de Seguridad Alimentaria, con GLOBALG.A.P. y con la Organización Internacional para la Normalización (ISO) con el fin de garantizar que se conozcan las normas de bienestar de la OIE basadas en principios científicos.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 23 de mayo de 2012)

RESOLUCIÓN N° 23

**Adopción de la séptima edición  
del *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres***

CONSIDERANDO QUE

1. El *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre)*, al igual que el *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, contribuye de manera notable a la armonización internacional de las normas sanitarias de animales terrestres y de productos derivados de los animales terrestres,
2. Se solicita a los Países Miembros la contribución de sus especialistas para cada capítulo nuevo o revisado del *Manual Terrestre* antes de que la Comisión de Normas Biológicas lo finalice,
3. Se enviaron a los Miembros los siguientes capítulos revisados para comentario:
  - 1.1.3. Gestión de calidad en los laboratorios de pruebas veterinarias
  - 1.1.6. Métodos de laboratorio para los ensayos de sensibilidad de las bacterias frente a los antimicrobianos
  - 1.1.7. Biotecnología para el diagnóstico de las enfermedades infecciosas
  - 2.1.1. Carbunco bacteridiano
  - 2.1.2. Enfermedad de Aujeszky
  - 2.1.5. Fiebre aftosa
  - 2.1.16. Triquinelosis
  - 2.1.17. Infecciones por *Trypanosoma evansi* (incluyendo surra)
  - 2.3.1. Clamidiosis aviar
  - 2.3.4. Influenza aviar
  - 2.3.7. Enteritis viral del pato
  - 2.3.11. Pulorosis y tifosis aviar
  - 2.3.14. Enfermedad de Newcastle
  - 2.4.1. Anaplasmosis bovina
  - 2.4.11. Leucosis bovina enzoótica
  - 2.4.12. Septicemia hemorrágica
  - 2.4.17. Tricomonosis
  - 2.5.1. Peste equina
  - 2.5.2. Metritis contagiosa equina
  - 2.5.7. Gripe equina
  - 2.7.7. Aborto enzoótico de las ovejas (clamidiosis ovina)
  - 2.7.11. Peste de los pequeños rumiantes (sección diagnóstico)
  - 2.8.1. Peste porcina africana
  - 2.8.2. Rinitis atrófica porcina
  - 2.1.15. Peste bovina

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Aprobar la séptima edición del *Manual Terrestre*.
2. Solicitar al Director General que publique la séptima edición del *Manual Terrestre*.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 23 de mayo de 2012)

RESOLUCIÓN N° 24

**Registro de pruebas de diagnóstico validadas y certificadas por la OIE**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 71ª Sesión General, en mayo de 2003, el Comité Internacional de la OIE aprobó la Resolución N° XXIX por la que la OIE adopta el principio de validación y certificación de pruebas de diagnóstico para las enfermedades animales infecciosas y da mandato al Director General de la OIE para que establezca los procedimientos específicos que se deben seguir hasta que el Comité Internacional de la OIE tome la decisión final de validar y certificar una prueba de diagnóstico,
2. Dicha resolución ha dispuesto que se utilice el criterio de “aptitud para una finalidad definida” para la validación,
3. El fin del procedimiento para los kits de diagnóstico es obtener un registro de pruebas reconocidas para los Países Miembros de la OIE y para los fabricantes de kits de diagnóstico,
4. Los Países Miembros de la OIE necesitan disponer de pruebas que estén validadas de acuerdo con los criterios de la OIE a fin de mejorar la calidad de las pruebas, para asegurarse de que la prueba puede servir para establecer correctamente un estatuto sanitario y para tener más confianza en las pruebas,
5. El registro de la OIE de pruebas reconocidas aumenta la transparencia y claridad del proceso de validación, como medio para reconocer a los fabricantes que producen pruebas validadas y certificadas en formato de “kit”, y
6. En su 74ª Sesión General, el Comité Internacional de la OIE aprobó la resolución N° XXXII sobre la importancia de reconocer y aplicar normas de la OIE para que los Países Miembros validen y registren pruebas de diagnóstico,

LA ASAMBLEA

DECIDE QUE

De conformidad con la recomendación de la Comisión de Normas Biológicas de la OIE, el Director General inscriba en el registro de “kits” de pruebas certificadas por la OIE como validados y aptos para una finalidad definida los siguientes:

<b>Nombre del kit de diagnóstico</b>	<b>Nombre del fabricante</b>	<b>Aptitud para una finalidad definida</b>
Kit IDEXX para la detección de Anticuerpos frente a <i>M. bovis</i>	Laboratorios IDEXX	Apto para detectar anticuerpos de <i>Mycobacterium bovis</i> ( <i>M. bovis</i> ) en muestras de suero y plasma del ganado vacuno y para ser empleado como prueba suplementaria, junto con otros métodos, en el diagnóstico y la gestión de la infección tuberculosa.  La prueba es igualmente útil en los estudios serológicos que se realicen con el fin de evaluar la prevalencia y el riesgo en las manadas.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 23 de mayo de 2012)

RESOLUCIÓN N° 25

**Procedimientos para los Países Miembros para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales y la validación de un programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa**

CONSIDERANDO QUE

1. La Asamblea Mundial de Delegados (la Asamblea) en la 67ª Sesión General adoptó la Resolución N° XVI que describe el procedimiento general que deben seguir los Países Miembros que buscan un reconocimiento oficial del estatus sanitario para la fiebre aftosa, la peste bovina, la pleuroneumonía contagiosa bovina y la encefalopatía espongiiforme bovina, de acuerdo con las disposiciones de los capítulos pertinentes del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 19 que añade la peste equina a la lista de enfermedades con un estatus sanitario oficialmente reconocido por la OIE, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*,
3. Este procedimiento invita a los Delegados de los Países Miembros solicitantes a presentar a la Sede de la OIE la documentación necesaria que será evaluada por la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) y por sus expertos designados,
4. La Resolución N° XII (fiebre aftosa) de la 65ª Sesión General, las Resoluciones N° XVI (peste equina) y XV (encefalopatía espongiiforme bovina) de la 69ª Sesión General y la Resolución N° XXIII (pleuroneumonía contagiosa bovina) de la 72ª Sesión General estipularon que los Países Miembros con un estatus sanitario libre o con un riesgo controlado o insignificante de encefalopatía espongiiforme bovina, tanto en todo el país como en ciertas zonas, confirmen por carta, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*, durante el mes de noviembre de cada año, que no han cambiado ni su estatus oficial libre de enfermedad ni su estatus de riesgo de EEB, ni los criterios que sirvieron para su reconocimiento,
5. Con respecto a la peste bovina, durante la 79ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 18 que declara la erradicación mundial de la enfermedad y la Resolución N° 26 que decide suspender la obligación de los Países Miembros de confirmar cada año su estatus libre de enfermedad,
6. En la 70ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XVIII que estipula que los Países Miembros que solicitan la evaluación para el estatus oficial reconocido de ciertas enfermedades deberán sufragar parte de los gastos que implica para la Sede de la OIE el proceso de evaluación,
7. En la 65ª y 72ª Sesiones Generales, la Asamblea adoptó las Resoluciones N° XVII y XXIV, respectivamente, que delegan a la Comisión Científica la autoridad de reconocer, sin necesidad de consultar a la Asamblea, que un País Miembro o una zona ha recuperado su estatus libre de enfermedad previamente reconocido tras un brote que ha sido erradicado, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*,
8. En la 75ª Sesión General, la Asamblea aprobó el nuevo Artículo 2.2.10.7 del *Código Terrestre* que permite que un País Miembro establezca una *zona de contención*, con el fin de reducir las repercusiones de un brote de fiebre aftosa en un país o zona libre de enfermedad,
9. En la 76ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXII, que especifica y actualiza los procedimientos que los Países Miembros deben seguir para alcanzar el reconocimiento oficial y mantener el estatus sanitario con respecto a ciertas enfermedades animales,



10. En la 79ª Sesión General, la Asamblea adoptó las Resoluciones N° 19 y 26 que establecen una nueva etapa facultativa en el proceso de reconocimiento del estatus de fiebre aftosa de un País Miembro, a saber el reconocimiento por parte de la OIE de un programa de control oficial de la fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente en el *Código Terrestre*, y que estipulan que los Delegados que deseen la evaluación de su programa de control oficial de la fiebre aftosa presenten una solicitud oficial al Director General de la OIE para consideración de la Comisión Científica y la Asamblea,
11. Durante la 79ª Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo sobre el procedimiento operacional normalizado para las evaluaciones del estatus oficial de enfermedad, destinado a los Países Miembros y publicado y actualizado en el sitio web de la OIE,
12. La información publicada por la OIE se basa en las declaraciones de los Delegados de los Países Miembros. La OIE no es responsable de la publicación o el mantenimiento del estatus de enfermedad de los Países Miembros basado en información inexacta o que no refleje los cambios de la situación epidemiológica u otro evento significativo ocurrido después de la declaración inicial,

## LA ASAMBLEA

### RESUELVE QUE

1. Los Países Miembros de la OIE que busquen el reconocimiento oficial y un estatus sanitario específico o la validación de un programa de control oficial de la fiebre aftosa deberán suministrar pruebas documentadas de que cumplen con las disposiciones específicas del *Código Terrestre* para el reconocimiento del estatus sanitario o del programa oficial de control de la fiebre aftosa, al igual que con las directrices incluidas en los cuestionarios de enfermedad aprobados por la Comisión Científica, así como con las disposiciones generales para los *Servicios veterinarios* que se consignan en los Capítulos 1.1., 3.1. y 3.2. del *Código Terrestre*.
2. A partir de la evaluación de las pruebas documentadas suministradas por un País Miembro para el reconocimiento o la restitución de un estatus sanitario específico o la validación del programa oficial de control de la fiebre aftosa, la Comisión Científica puede solicitar, con el acuerdo del Director General de la OIE, el envío de una misión de expertos al País Miembro solicitante, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones del *Código Terrestre* para el control de esta enfermedad en particular.
3. Si la solicitud de un estatus sanitario oficial corresponde a una nueva zona adyacente a otra que ya posee el mismo estatus, el Delegado deberá indicar, mediante una carta dirigida al Director General, si la nueva zona se está fusionando con la zona adyacente para transformarse en una más amplia y, si ambas zonas se mantienen separadas, suministrar detalles sobre las medidas de control que se aplicarán para mantener el estatus de las zonas separadas, en particular en materia de identificación y movimiento de animales entre las dos zonas con el mismo estatus, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 4.3. del *Código Terrestre*.
4. Según la recomendación de la Comisión Científica, el reconocimiento por parte de la Asamblea del estatus de enfermedad de un País Miembro o la validación de su programa oficial de control de la fiebre aftosa está supeditado a un periodo de consulta de 60 días a todos los Delegados de los Países Miembros en lo que respecta a los reconocimientos de estatus sanitario, cambios en la categoría sanitaria o categoría de riesgo de enfermedad como se especifica en el *Código Terrestre*, cambio en las fronteras de una zona libre existente y, por último, validación de un programa oficial de control de fiebre aftosa.

5. Se delegará a la Comisión Científica la autoridad de reconocer, sin consulta previa a la Asamblea, que un País Miembro o una zona dentro de su territorio ha recuperado su estatus reconocido previamente tras un brote o infección, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*.
6. Se delegará a la Comisión Científica la autoridad de reconocer, sin consulta previa a la Asamblea, la restitución del estatus libre de una zona al exterior de una *zona de contención* a partir de la evaluación de las pruebas documentadas suministradas por dicho País Miembro indicando que se ha establecido una *zona de contención* de fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del *Código Terrestre*.
7. Se delegará a la Comisión Científica la autoridad, sin consulta previa a la Asamblea, de confirmar o invalidar el mantenimiento de la categoría de riesgo de la encefalopatía espongiforme bovina de un País Miembro o de una misma zona, como consecuencia de un informe de un cambio en la situación epidemiológica realizado por el Delegado del País Miembro.
8. Un País Miembro puede mantener su estatus reconocido de enfermedad o la validación de su programa oficial de control de la fiebre aftosa, a condición de que el Delegado envíe, en noviembre de cada año, una carta al Director General de la OIE con la información pertinente como se indica en el *Código Terrestre* y que la Comisión Científica haya verificado que se sigan cumpliendo las disposiciones del *Código Terrestre*.
9. Cuando un País Miembro con un estatus sanitario oficialmente reconocido o con un programa oficial de control de la fiebre aftosa validado no haya cumplido con las condiciones para su mantenimiento según el *Código Terrestre*, se suprime de la lista de los Países Miembros oficialmente reconocidos o de las zonas presentadas anualmente para aprobación de la Asamblea.
10. Un País Miembro que se ha suprimido de la lista mencionada en el párrafo anterior deberá renovar la solicitud de reconocimiento del estatus sanitario perdido o la validación del programa oficial de control de la fiebre aftosa, a través de una nueva presentación de pruebas documentadas enviadas al Director General para su evaluación a cargo de la Comisión Científica.
11. Los Delegados de los Países Miembros deberán documentar y clarificar ciertos aspectos de los *Servicios Veterinarios* y de la situación sanitaria animal específica en los territorios no contiguos cubiertos por la misma Autoridad Veterinaria cuando presenten las nuevas solicitudes para el reconocimiento de un nuevo estatus sanitario.
12. La participación financiera de los Países Miembros en los gastos que representan el reconocimiento oficial y los procedimientos de validación se determina mediante una Resolución específica.
13. Esta Resolución N° 25 reemplaza la Resolución N° XXII de la 76ª Sesión General.

---

(Aprobado por la Asamblea mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2012)

RESOLUCIÓN N° 26

**Gastos sufragados por los Países Miembros que soliciten el reconocimiento o la restitución oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales y la validación de un programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa**

CONSIDERANDO QUE

1. En la 70ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° XVIII que informa a todos los Delegados de los procedimientos que deberán seguir para solicitar la evaluación del estatus sanitario con respecto a la encefalopatía espongiforme bovina, la fiebre aftosa, la peste bovina y la perineumonía contagiosa bovina,
2. En la 79ª Sesión General, la Asamblea adoptó las Resoluciones N° 19 y 26 que establecen una nueva etapa facultativa en el procedimiento de reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto a la fiebre aftosa mediante la validación por parte de la OIE de los programas nacionales oficiales de control de la fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del capítulo dedicado a esta enfermedad en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
3. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 19 que añade la peste equina a la lista de enfermedades cuyo estatus es reconocido oficialmente por la OIE, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*,
4. La Resolución N° XVIII de la 70ª Sesión General y la Resolución N° 20 de la 79ª Sesión General que establecen que, al presentar un expediente, los Países Miembros que soliciten una evaluación deberán abonar nueve mil (9000) euros para la encefalopatía espongiforme bovina, siete mil (7000) euros para la fiebre aftosa y la perineumonía contagiosa bovina, y dos mil (dos mil) euros para el programa oficial nacional de control de la fiebre aftosa; cabe destacar que los países en desarrollo pagarán únicamente la mitad de los importes mencionados. Dicho monto cubrirá la totalidad de los gastos de la evaluación, exceptuando los gastos adicionales de posibles misiones en el país; esta suma no se reembolsará, incluso si no se aprueba la solicitud. La participación en los gastos de la evaluación de la peste bovina se obtendrá de otra fuente que no sea el pago directo por parte de los Países Miembros,
5. La Resolución N° XVIII de la 70ª Sesión General y la Resolución N° 20 de la 79ª Sesión General subrayaron que el importe total para la evaluación del estatus sanitario con respecto a la encefalopatía espongiforme bovina, la fiebre aftosa y la perineumonía contagiosa bovina y la validación del programa oficial de control de la fiebre aftosa solo se exigirá cuando un País Miembro solicite el reconocimiento por primera vez; para las siguientes solicitudes, se abonará la mitad de la cuantía inicial,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. En el caso de las nuevas solicitudes, el pago correspondiente a la evaluación del estatus sanitario de la encefalopatía espongiforme bovina, la fiebre aftosa, la perineumonía contagiosa bovina y la peste bovina, así como la validación del programa oficial de control de la fiebre aftosa, sólo se exigirá cuando un País Miembro, sin un estatus oficial reconocido para una enfermedad particular, las enfermedades en estudio o para el programa de control oficial de la fiebre aftosa, solicite el reconocimiento del estatus para dicha enfermedad o la validación del programa oficial de control de la fiebre aftosa por primera vez, para todo el país o para una o varias zonas.

2. El importe total es de nueve mil (9000) euros para la encefalopatía espongiforme bovina y la peste equina, y siete mil (7000) euros en el caso de la fiebre aftosa y la perineumonía contagiosa bovina, sin importar si la solicitud de la evaluación corresponde a todo el territorio nacional de un País Miembro o sólo a algunas zonas dentro de su territorio. El costo para la validación de un programa de control oficial de la fiebre aftosa es de dos mil (2000) euros. En este monto no se incluyen los gastos de posibles misiones en el país.
3. En cuanto a las solicitudes que se presenten posteriormente para la misma enfermedad (por ejemplo, reconocimiento de una zona adicional o cambio en la categoría del estatus sanitario de un País Miembro, fusión de zonas o recuperación del estatus junto con una ampliación de la zona en consideración) o validación de un programa oficial de control de la fiebre aftosa (en caso de que la OIE haya suspendido la validación por incumplimiento de los compromisos que dieron lugar al reconocimiento inicial del programa), solo se cobrará la mitad del importe inicial por cada enfermedad o programa.
4. No existirá pago alguno para los Países Miembros que soliciten una evaluación que busca la restitución de un estatus sanitario anteriormente reconocido o la confirmación del mantenimiento del estatus de enfermedad reconocido, salvo en el caso en que se deba enviar una misión de la OIE al País Miembro o territorio, y siempre y cuando se solicite la restitución del mismo estatus sanitario dentro del mismo país o la(s) misma(s) zona(s), tal y como fueron descritas por el Delegado para el reconocimiento inicial del estatus sanitario.
5. En caso de una nueva solicitud por parte de un País Miembro para la validación de un programa oficial de control de la fiebre aftosa cuya solicitud anterior hubiese sido rechazada, solo deberá abonarse la cuarta parte del importe ya indicado.
6. Para todas las solicitudes presentadas por los Países Miembros que figuren en la lista de países menos desarrollados, bastará con que abonen un importe equivalente a la mitad de los totales mencionados anteriormente. Se pueden acoger a esta regla los países que figuran en la lista oficial de países menos desarrollados de las Naciones Unidas, en el momento en que la OIE reclame los fondos.
7. No se reembolsará la cantidad abonada al presentar la solicitud, ni siquiera en el caso de que el expediente se retire, no cumpla con las especificaciones o los fundamentos técnicos o no haya sido aprobado por la Asamblea o la Comisión Científica para las Enfermedades Animales.
8. Esta Resolución N° 26 reemplaza la Resolución N° XXIII adoptada en la 76ª Sesión General y la Resolución N°20 adoptada en la 79ª Sesión General.

---

(Aprobado por la Asamblea mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2012)

RESOLUCIÓN N° 27

**El enfoque de “Una Sola Salud” para tratar los riesgos sanitarios en la interfaz entre el animal, el ser humano y el ecosistema**

CONSIDERANDO QUE

1. El concepto “Una sola salud” es necesariamente amplio y flexible, ya que busca abarcar las múltiples facetas de las relaciones que existen entre los hombres, los animales y los ecosistemas en los que coexisten. Según el concepto “Una sola salud”, es importante el control de las enfermedades en la interfaz animal-hombre-ecosistemas,
2. La salud de las personas está relacionada con la de los animales, y que ambas poblaciones afectan al medio en el que coexisten y son afectadas por él,
3. La mayoría de las enfermedades infecciosas existentes y emergentes que afectan al hombre son causadas por agentes patógenos que también afectan a los animales,
4. La buena gobernanza sustenta la prevención, la vigilancia, la detección oportuna, una notificación transparente y una rápida respuesta ante las enfermedades animales y las amenazas relacionadas con los animales, incluidas las enfermedades zoonóticas, la resistencia a los agentes antimicrobianos y todos los factores que puedan tener un impacto sobre la salud humana a través de la seguridad alimentaria y la inocuidad de los alimentos,
5. El control de las enfermedades zoonóticas, incluidas las que son causadas por patógenos transmitidos por los alimentos, en su origen animal, redundará en un beneficio máximo para los hombres y los animales, y que los Servicios Veterinarios están en primera línea para alcanzar este objetivo,
6. El concepto o la práctica de “Una sola salud” refleja el enfoque intersectorial colaborativo para proteger la salud humana, la sanidad animal y el medioambiente e incluye la colaboración en todos los niveles entre partes interesadas, instituciones y sistemas que sustentan resultados sanitarios positivos,
7. La producción animal contribuye en gran medida a la inocuidad de los alimentos y la salud humana a través de la alimentación y la reducción de la pobreza, y que las enfermedades emergentes, reemergentes y endémicas de los animales pueden tener implicaciones adicionales para la salud humana, debido a sus consecuencias en la seguridad del abastecimiento e inocuidad de los alimentos,
8. Los Países Miembros de la OIE reconocen que obtener resultados importantes de salud pública mediante la protección y promoción de la sanidad animal es un elemento fundamental de los Servicios Veterinarios competentes,
9. Las enfermedades zoonóticas, en especial la rabia, y otros temas como la resistencia a los agentes antimicrobianos, han sido reconocidos como de alta prioridad por los Países Miembros de la OIE para los que se deberían aplicar los enfoques propios de “Una sola salud”,
10. Los Países Miembros de la OIE han declarado que se necesitan orientaciones sobre la colaboración intersectorial y el desarrollo de competencias para aplicar enfoques intersectoriales,
11. Los Países Miembros de la OIE han ratificado el Quinto Plan Estratégico de la OIE (2011–2015), que incorpora, como elemento nuevo e importante la aplicación del concepto de “Una Sola Salud”, la reducción de riesgos de enfermedades de impacto elevado en la interfaz entre el animal, el ser humano y el ecosistema, y dieron mandato a la OIE para ejecutar dicho plan,

## LA ASAMBLEA

### RECOMIENDA QUE

1. El Director General y los Delegados de la OIE defiendan ante los gobiernos y las organizaciones regionales e internacionales el papel fundamental de los Servicios Veterinarios en la protección de la sanidad animal, la salud humana y los ecosistemas, así como la aplicación de enfoques “Una sola salud”.
2. La OIE continúe su iniciativa de evaluar los Servicios Veterinarios aplicando la *herramienta PVS*, el análisis de brechas PVS y las evaluaciones de seguimiento PVS para seguir fortaleciendo la capacidad de los Países Miembros de la OIE de practicar la buena gobernanza veterinaria.
3. La OIE promueva actividades que generen confianza entre las profesiones, instituciones y personas concernidas y motiven un mejor entendimiento de los desafíos culturales y éticos de una colaboración.
4. Las normas y directrices de la OIE ayuden a los Países Miembros a aplicar los enfoques “Una sola salud” y que la OIE trabaje por medio de sus Comisiones Especializadas, Grupos de trabajo y Grupos *ad hoc*, con el fin de revisar las normas existentes y desarrollar directrices basadas en fundamentos científicos sobre temas relacionados con los riesgos sanitarios en la interfaz entre el animal, el ser humano y el ecosistema.
5. El Director General aliente a los Centros de Referencia pertinentes de la OIE a que sigan desarrollando el concepto y los enfoques de “Una sola salud” en materia de detección, prevención y control de enfermedades de los animales, estudios económicos incluidos, desarrollando e impartiendo programas de capacitación para aplicar los enfoques de “Una sola salud”.
6. La OIE mantenga y expanda la formación y la capacitación en el área de “Una sola salud”, incluyendo componentes del Proceso PVS, facilitar información a los Delegados de la OIE, los puntos focales nacionales y los Servicios Veterinarios en general y reforzar sus competencias.
7. El Director General siga trabajando estrechamente con la Organización Mundial de la Salud para negociar y asegurar la armonización de las normas y directrices internacionales de la OIE para la buena gobernanza de los Servicios Veterinarios teniendo en cuenta las directrices de la OMS para los servicios de salud pública, y con otras organizaciones internacionales que suministran las orientaciones necesarias para una buena gestión de los ecosistemas.
8. Las facultades e instituciones médicas y veterinarias de todo el mundo sean alentadas a incorporar enfoques relevantes de “Una Sola Salud” dentro de sus programas de formación y de posgrado, incluyendo los programas de la formación profesional continua.
9. La nota tripartita de la FAO, la OIE y la OMS sirva como base para la cooperación de la OIE con la OMS y la FAO, y como marco de trabajo para la OIE con otros socios importantes como el Banco Mundial y la Unión Europea, la sociedad civil, el sector privado y con los muchos otros promotores del enfoque “Una Sola Salud”.
10. La OIE y los Países Miembros consideren la rabia como una enfermedad modelo para aplicar los principios del enfoque “Una sola salud” e identifiquen el control de la rabia canina como prioridad de “Una Sola Salud” en el contexto de la ejecución del Quinto Plan Estratégico de la OIE: 2011-2015.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2012)

RESOLUCIÓN N° 28

**Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (UNODA)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, que se establezca un acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (UNODA)

El Acuerdo entre la OIE y la UNODA aprobado tras la deliberación del Consejo el 18 de mayo de 2012 (80 SG/20)

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2012)

RESOLUCIÓN N° 29

**Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (IUCN)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, que se establezca un acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (IUCN),

El acuerdo entre la OIE y la IUCN, aprobado tras la deliberación del Consejo el 18 de Mayo de 2012 (80 SG/21),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2012)



RESOLUCIÓN N° 30

**Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Comunidad del Caribe (CARICOM)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, que se establezca un acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Comunidad del Caribe (CARICOM),

El acuerdo entre la OIE y la CARICOM aprobado tras la deliberación del Consejo el 18 de Mayo de 2012 (80 SG/22),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2012)

RESOLUCIÓN N° 31

**Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Asociación Veterinaria de la Commonwealth (CVA)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, que se establezca un acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Asociación Veterinaria de la Commonwealth (CVA),

El acuerdo entre la OIE y la CVA, aprobado tras la deliberación del Consejo el 18 de Mayo de 2012 (80 SG/23),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2012)  
RESOLUCIÓN N° 32

## Buena gobernanza y educación veterinaria

### CONSIDERANDO QUE

1. las actividades de los *Servicios Veterinarios* se reconocen como un ‘bien público mundial’,
2. la educación veterinaria de calidad y la eficacia de los Organismos Veterinarios Estatutarios (OVE) reglamentarios de la profesión constituyen las piedras angulares de la buena gobernanza de los *Servicios Veterinarios*,
3. los principios de organización profesional veterinaria son objeto de normas internacionales publicadas en los *Códigos Sanitarios* de la OIE *para los Animales Terrestres y Acuáticos* adoptados consensualmente por todos los Miembros de la OIE,
4. la sociedad espera que los veterinarios demuestren ética y competencia profesionales que dependen de la calidad de la educación veterinaria inicial y continua, para que cada veterinario adquiriera los conocimientos mínimos en temas acordes con el concepto de bien público mundial y con las demandas de la sociedad (ej.: sanidad animal, salud pública veterinaria y bienestar animal),
5. el nivel de calidad de la educación veterinaria no es aceptable en muchos países en la actualidad y que los 178 Países Miembros (contabilizados en abril de 2012) han dado a la OIE el mandato de asumir a escala mundial un papel de liderazgo en materia de elaboración de los requisitos básicos de educación veterinaria,
6. la OIE pone a disposición de sus Miembros el Proceso PVS destinado a reforzar competencias en el ámbito veterinario, en particular la sanidad y el bienestar de los animales, la legislación veterinaria, la educación veterinaria y la reglamentación de la profesión veterinaria por medio de los OVE,
7. la OIE convocó a un Grupo *ad hoc* sobre educación veterinaria que ha propuesto orientaciones en relación con las recomendaciones de la 1ª Conferencia mundial de la OIE sobre educación veterinaria (octubre de 2009),
8. la necesidad de asesoramiento y herramientas adicionales para los Miembros de la OIE que deseen reforzar la educación y la gobernanza veterinaria, ya sea a través de la creación de un OVE o mejorando los existentes para cumplir las normas del *Código Terrestre*, en especial el Artículo 3.2.12.,
9. el informe sobre las “Competencias mínimas que se esperan de los veterinarios recién licenciados para garantizar *Servicios veterinarios* nacionales de alta calidad”, basado en el trabajo del Grupo *ad hoc* de la OIE sobre educación veterinaria, con observaciones de las Comisiones Especializadas, se presentó a la Asamblea durante la 80ª Sesión General,
10. la OIE prosigue su labor en la preparación de directrices para proyectos de hermanamiento nuevos o existentes entre Establecimientos de Educación Veterinaria (EEV), así como entre OVE,
11. la Resolución n° 34 fue adoptada por la Asamblea en la Sesión General de mayo de 2011.

## LA ASAMBLEA

### RECOMIENDA QUE

1. La OIE, con el apoyo de las organizaciones internacionales pertinentes y donantes, siga adelante con el Proceso PVS para *Servicios veterinarios* eficientes (incluyendo sus componentes públicos y privados).
2. La OIE, en el marco del Proceso PVS, considere, en especial en los países donde aún no se aplican sistemas de evaluación reconocidos, la creación o la consolidación de mecanismos para facilitar la evaluación del personal de los *Servicios veterinarios* nacionales según su formación inicial y continua.
3. La OIE, en el marco del Proceso PVS, desarrolle orientaciones para los Miembros sobre la aplicación de las normas del *Código Terrestre* para los OVE.
4. La OIE continúe trabajando estrechamente con los Países Miembros y con los responsables nacionales de los EEV, así como con las organizaciones regionales y mundiales y donantes para apoyar los esfuerzos de mejora de la calidad de la formación (inicial y continua) de veterinarios y promover enfoques armonizados para el reconocimiento de las cualificaciones, en particular con la colaboración de los OVE.
5. La OIE finalice los procedimientos para el hermanamiento entre EEV así como entre OVE y convenza a los gobiernos, las organizaciones regionales e internacionales y a los donantes para que respalden esta iniciativa.
6. La OIE coopere con Organismos de evaluación de EEV reconocidos con el fin de garantizar que incluyan los requisitos básicos de educación veterinaria, tal y como han sido publicados en las directrices de la OIE, en sus textos oficiales.
7. La OIE desarrolle recomendaciones para un currículo veterinario básico que permita garantizar el suministro de *Servicios veterinarios* nacionales de alta calidad para consideración de la Asamblea en la 81ª Sesión general (mayo de 2013).
8. La OIE organice la 3ª conferencia mundial sobre educación veterinaria, en colaboración con los gobiernos y organizaciones socias pertinentes, en la que se integre un componente que trate el papel y las responsabilidades de los OVE nacionales.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2012)

RESOLUCIÓN N° 33

**Papel de la OIE para mantener el mundo libre de peste bovina**

CONSIDERANDO QUE

1. La Asamblea mundial de los Delegados adoptó la Resolución n° 18 sobre la Declaración de la erradicación mundial de la peste bovina y aplicación de medidas de seguimiento para mantener el mundo libre de peste bovina en mayo de 2011;
2. La comunidad internacional y las autoridades nacionales necesitan tomar las medidas necesarias para garantizar que el mundo permanezca libre de peste bovina;
3. Es importante reducir las existencias de virus de peste bovina mediante su destrucción en condiciones seguras y/o su transferencia a instituciones de referencia reconocidas internacionalmente;
4. La OIE ha asumido el compromiso, junto con la FAO, de establecer un comité asesor común sobre la peste bovina para brindar asesoramiento técnico con objeto de facilitar información y supervisar las actividades posteriores a la erradicación de la peste bovina;
5. Se requiere manifiestamente transparencia en la información sobre las existencias de virus, vacunas y la investigación que implica la manipulación de los virus;
6. En la 79ª Sesión General se contempló la revisión ulterior del Capítulo 8.12. del *Código Terrestre* que trata de estos puntos, y que es urgente disponer de un texto revisado;
7. La revisión del Capítulo 2.1.15. del *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres* que trata del diagnóstico de la peste bovina se ha finalizado y ha sido aprobada en la 80ª Sesión General de la OIE (2012).

LA ASAMBLEA

RECOMIENDA

1. Que las Comisiones Especializadas pertinentes de la OIE finalicen las revisiones necesarias de los capítulos correspondientes del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* y que dichos textos se sometan a la consideración de la Asamblea mundial en la 81ª Sesión General de la OIE,
2. Que se designe un número limitado de Laboratorios de Referencia de la OIE con una distribución geográfica equilibrada,
3. Que la red de Laboratorios de Referencia de la OIE brinde servicios a los Países Miembros de la OIE para ayudarles con la destrucción o la retención de las existencias restantes de virus de peste bovina, y garantice a nivel mundial la capacidad de reacción, vigilancia, investigación de casos sospechosos y la respuesta a los mismos.

SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL

1. Que acelere el proceso de retención y destrucción del virus, bajo la orientación del nuevo comité asesor común OIE/FAO en peste bovina, y la implantación de todas las actividades especificadas en la Resolución n° 18 adoptada en la Sesión General de la OIE en mayo de 2011,
  2. Que busque los recursos necesarios para prestar apoyo a todas las actividades especificadas en la presente Resolución y en la Resolución n° 18.
- 

(Adoptada por la Asamblea mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2012)